

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COLMENA
Demandado	OLIVA DEL PERPETUO SALDARRIAGA AGUILAR Y PEDRO PABLO ZAPATA MOTATO
Radicado	12105
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud y ordena emplazamiento

Antecedentes

La codemandada Oliva del Perpetuo Saldarriaga Aguilar, solicitó el desarchivo del expediente de la referencia, y se le haga entrega de copia de los oficios de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-354419 la cual se encuentra vigente.

Lo actuado

Frente a la anterior solicitud, por secretaría, atendiendo orden del despacho, procedió al desarchivo del proceso, el cual según constancias del 26-09-2019 y 13-12-2019 que obran a folios 4 y 6, no fue posible ubicar. Frente a esta situación, nuevamente la codemandada reitera su solicitud de que le sean expedidos los oficios de desembargo y orden de cancelación de hipoteca; previo a resolver dichas solicitudes mediante auto del 28 de febrero de 2020 se le requirió para que allegar la matrícula inmobiliaria donde consta la anotación de la medida cautelar.

Cumplido el requisito, se observa que en la anotación 010 de la citada matrícula inmobiliaria figura la inscripción "embargo en proceso hipotecario de Colmena contra Oliva del Perpetuo Saldarriaga Aguilar y Pedro Pablo Zapata Motato; así mismo está vigente la inscripción del gravamen hipotecario a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena, anotación 006.

Se considera

Por lo anterior, considera el despacho, que como no fue posible hallar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar, es procedente dar aplicación al artículo 597 del C.G.P., respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo; más no así, con relación al gravamen hipotecario, toda vez que la norma se refiere al levantamiento de medidas cautelares, no de gravámenes que tienen rango de derecho real, como la hipoteca.

El citado artículo, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”* *“...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”*

Como se dijo, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-354419 que reposa en estas diligencias, en la anotación 010, consta la inscripción del oficio 704 del 13-08-1993, mediante el cual este despacho comunica el decreto de la medida cautelar de embargo en proceso hipotecario de Colmena contra Oliva del Perpetuo Saldarriaga Aguilar y Pedro Pablo Mata Motato; al igual que existe constancia de que dicho proceso no fue hallado en las bodegas de la Administración Judicial en las que reposa el archivo del despacho.

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en

la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada por este juzgado y que aparece vigente en el en el folio de matrícula inmobiliaria 001-354419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso en la secretaría del juzgado, por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a flourish.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

